

NOTAS DE INTERÉS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El gobierno nacional expidió la Ley 1882 de 2018, mediante la cual adiciona y modifica las disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, los principales cambios se pueden resumir así:

- Se realizan modificaciones en cuanto a los procesos relacionados con obra pública en donde el proponente deberá entregar dos sobre uno que contendrá los requisitos habilitantes y aquellos documentos que dan puntaje los cuales son diferentes a la oferta económica y el otro sobre solo contendrá la propuesta económica.
- Se propende por la adopción de pliegos tipo en proceso de obra pública, interventoría para obras públicas, interventorías para consultoría de estudios y diseños para obras públicas buscando transparencia y libre competencia. En donde se incluirán las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos. Los documentos tipo deberán ser adoptados de manera general y con alcance obligatorio, para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación. Para lo cual el Gobierno Nacional contará con el término de 6 meses.
- Igualmente, los proponentes que no entreguen la garantía de seriedad de la oferta junto con su propuesta, será causal de rechazo ya que la misma no será subsanable.
- Las interventorías de la ejecución de proyectos de asociaciones público-privadas deberán ser realizadas por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.
- Aclara vacíos existentes en materia de subsanación de ofertas, limita el plazo para subsanar hasta el traslado de evaluación, si no lo hace la propuesta será rechazada, excepto en las subastas cuyos documentos



Podrán ser solicitados hasta antes de su realización (no necesarios para comparar ofertas).

- En los procesos contractuales públicos, no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre.
- Faculta a las entidades para publicar el proyecto de pliego de condiciones sin la preexistencia de la disponibilidad presupuestal.

JURISPRUDENCIA AL DIA

La sección segunda del **CONSEJO DE ESTADO** en sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-25-000-2010-00175-00(1289-10), se pronunció en relación con la participación en política por parte de los servidores públicos, al resolver una demanda presentada en contra la Nación y la Procuraduría General de la Nación, por una ex -funcionaria gerente de empresa de servicios públicos que fuera sancionada por incurrir participación en política, al participar en una reunión política y contestar preguntas de los asistentes a la misma, lo que le ocasionó sanción de destitución e inhabilidad general por el término de 12 años y 6 meses para desempeñar cargos públicos;

La sancionada demandó al Estado por la sanción impuesta y el máximo Tribunal de lo contencioso recordó lo fundamental para que se configure la falta así:

Es requisito necesario para que se configure el tipo disciplinario consagrado en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 que el servidor público **utilice su empleo con el fin de participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas** y, de esta forma, incidir directamente en las resultas de las disputas electorales.



*Para tales efectos puede incurrir en actividades como las enunciadas en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, tales como, hacer **uso de recursos del erario o elementos destinados al servicio público, información privilegiada sobre su gestión**, entre muchas otras. Estos aspectos, de acuerdo con lo explicado, deben ser analizados por la autoridad disciplinaria, en tanto que no toda actividad desarrollada por el servidor público puede catalogarse como una participación en política que constituya una falta disciplinaria.*

ACTUALIDAD NORMATIVA

La Ley 1881 de 2018, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE LOS CONGRESISTAS, CONSAGRA LA DOBLE INSTANCIA, EL TÉRMINO DE CADUCIDAD, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES

La acción de pérdida de investidura es la que se ejerce en contra de los Congresistas que, con su conducta dolosa o culposa, hubieren incurrido en una de las causales de pérdida de investidura establecidas en la Constitución.

Los principales cambios de esta normativa, radican en el término de caducidad de la acción que quedó establecido en 5 años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia del hecho generador de la causal de pérdida de investidura, el establecimiento de la doble instancia, siendo competentes en primera instancia

Las salas especiales de decisión de pérdida de Investidura del Consejo de Estado y en segunda instancia La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.

Es importante indicar que según el artículo 22 de esta Ley, estas disposiciones son aplicables, en lo que sea compatible, a los procesos de pérdida de investidura de concejales y diputados.



El Consejo de Estado mediante acuerdo 011 de 2018 dando cumplimiento a esta ley, conformó las salas especiales de decisión de pérdida de investidura.

EJE CÁPSULAS JURÍDICAS DE INTERÉS GENERAL

- ❧ La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ya trabaja en el llamado Estatuto de Defensa Judicial de la Nación, que busca ponerle límites a las demandas contra el Estado.
- ❧ El Ministerio de Salud y Seguridad Social, modificó la resolución 024 de 2017, mediante la cual se establecieron los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.
- ❧ La Corte Constitucional que, en una nueva decisión, eliminó la expresión “sirviente” de una norma del Código Civil en Sentencia C-001 del 24 de enero de 2018, esta palabra deberá sustituirse por trabajadores, empleados, contratista, dependiente o similar.
- ❧ Desde el 02 de febrero de 2018 se puede consultar en la página de la Registraduría Nacional si fue designado para ser jurado de votación de las elecciones del próximo 11 de marzo.
- ❧ Ley N 1878 del 09 de enero de 2018 modificó algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por el cual se expide el código de la infancia y la adolescencia.

SECRETARÍA JURÍDICA
Dirección de Asuntos Jurídicos Estratégicos